



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2017-00156-00
DEMANDANTE: RODOLFO QUIROGA SANCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No.57-19**

En Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019) siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario Ad Hoc constituyó en audiencia pública en la sala 10 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: DR. . NICOLAS RUEDA COTES a quien se le reconoce personería jurídica

Parte demandada: DRA. CLAUDIA MARITZA AHUMADA AHUMADA a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia

El Ministerio Público no se hizo presente.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso.

Como ninguna de las partes advierte la existencia de irregularidades, ni tampoco las observa el Despacho, queda agotada esta etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estados

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

Con la contestación de la demanda la entidad, se propusieron las excepciones denominadas: "excepción carencia del derecho demandante, inexistencia de la obligación de la demandada, inactividad injustificada del interesado" (fls.31 a 33) las cuales constituyen argumentos de defensa que se resolverán en la sentencia.

En relación con la excepción de "Prescripción" (fl.33) se resolverá una vez se determine si al demandante le asiste o no el derecho.

Decisión notificada en estrados

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

RODOLFO QUIROGA SANCHEZ C.C 5.570.218
TIEMPO SERVICIOS No se allega
VINCULACIÓN SOLDADO VOLUNTARIO No se allega
PETICIÓN El demandante, mediante petición de 11 de enero de 2017 (fl.3), solicitó el reajuste de su asignación básica y las prestaciones ¹ con una diferencia del 20%, pues se incorporó inicialmente como soldado voluntario, y luego se transformó en soldado profesional, y aunque el Decreto 1794 de 2000 estableció una asignación básica equivalente al "Salario mínimo incrementado en un 40%", sostiene que por efecto del inciso 2 del artículo 1 de este decreto tiene derecho a conservar la asignación básica equivalente al "Salario mínimo incrementado en un 60%", como un derecho adquirido.
VINCULACIÓN SOLDADO PROFESIONAL No se allega
SE ENCONTRABA EN ACTIVIDAD HASTA No se allega
ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO Oficio No. 20173170069381 de 18 de enero de 2017 (folio 7)

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien sobre la fijación

¹ primas de antigüedad, de orden público, de servicios, de navidad, subsidio familiar, cesantías, intereses a las cesantías y demás prestaciones

del litigio

El litigio se contrae a determinar si por efecto del inciso 2 del artículo 1 del Decreto 1794 de 2000, le corresponde al actor conservar la asignación básica equivalente a un "Salario mínimo incrementado en un 60%" que devengó en su condición de soldado voluntario.

Decisión notificada en estrados

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

La apoderada de la demandada manifiesta que a la entidad no le asiste animo conciliatorio, en tal sentido el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo.

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación a la misma y que son las que obran en el expediente.

El Despacho establece que no consta en el material probatorio el certificado del tiempo de servicios del actor, ni la fecha de vinculación como soldado voluntario y como soldado profesional, razón por la cual se solicita a la entidad demandada que dentro de los siguientes 20 DÍAS allegue la documental solicitada.

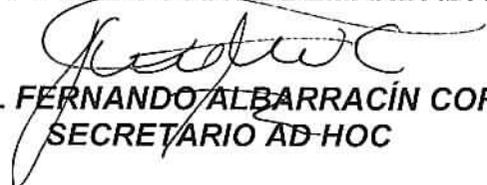
Se **FIJA FECHA** para continuar la audiencia de pruebas, alegaciones finales y juzgamiento el día **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

Decisión notificada en estrados


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Nicolas Rueda Cotes
NICOLAS RUEDA COTES
APODERADO PARTE DEMANDANTE

CLAUDIA MARITZA AHUMADA AHUMADA
APODERADO PARTE DEMANDADA


MANUEL FERNANDO ALBARRACÍN CORREA
SECRETARIO AD-HOC



SP

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2017-00162-00
DEMANDANTE: RAFAEL URINTIVE CAMACHO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No.58 -19**

En Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019) siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario Ad Hoc constituyó en audiencia pública en la sala 10 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: DR. NICOLAS RUEDA COTES a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia

Parte demandada: DRA CLAUDIA MARITZA AHUMADA AHUMADA a quien se le reconoce personería jurídica en audiencia

El Ministerio Público no se hizo presente.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso.

Como ninguna de las partes advierte la existencia de irregularidades, ni tampoco las observa el Despacho, queda agotada esta etapa de saneamiento
Decisión notificada en estrados.

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

Con la contestación de la demanda la entidad, se propusieron las excepciones denominadas: "excepción carencia del derecho demandante, inexistencia de la obligación de la demandada, inactividad injustificada del interesado" (fls.32 a 34) las cuales constituyen argumentos de defensa que se resolverán en la sentencia.

En relación con la excepción de "Prescripción" (fl.34) se resolverá una vez se determine si al demandante le asiste o no el derecho.

Decisión notificada en estrados

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

RAFAEL URINTIVE CAMACHO C.C 74.770.204 (folio 2)
TIEMPO SERVICIOS No se allega
VINCULACIÓN SOLDADO VOLUNTARIO No se allega
PETICIÓN El demandante, mediante petición de 30 de enero de 2017 (fl.3), solicitó el reajuste de su asignación básica y las prestaciones ¹ con una diferencia del 20%, pues se incorporó inicialmente como soldado voluntario, y luego se transformó en soldado profesional, y aunque el Decreto 1794 de 2000 estableció una asignación básica equivalente al "Salario mínimo incrementado en un 40%", sostiene que por efecto del inciso 2 del artículo 1 de este decreto tiene derecho a conservar la asignación básica equivalente al "Salario mínimo incrementado en un 60%", como un derecho adquirido.
VINCULACIÓN SOLDADO PROFESIONAL No se allega
SE ENCONTRABA EN ACTIVIDAD HASTA No se allega
ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO Oficio No. 20173170181761 de 07 de febrero de 2017 (folio 7)

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien sobre la fijación del litigio

El litigio se contrae a determinar si por efecto del inciso 2 del artículo 1 del Decreto 1794 de 2000, le corresponde al actor conservar la asignación básica equivalente a un

¹ primas de antigüedad, de orden público, de servicios, de navidad, subsidio familiar, cesantías, intereses a las cesantías y demás prestaciones

"Salario mínimo incrementado en un 60%" que devengó en su condición de soldado voluntario.

Decisión notificada en estrados

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

La apoderada de la demandada manifiesta que a la entidad no le asiste animo conciliatorio, en tal sentido el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo.

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

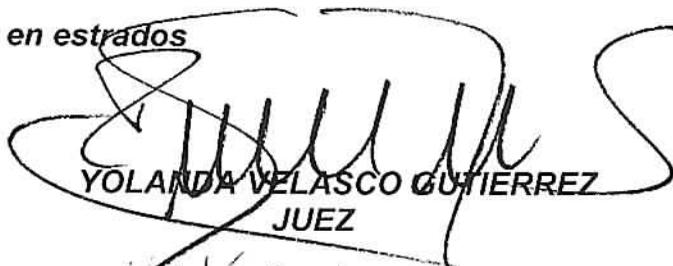
Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación a la misma y que son las que obran en el expediente.

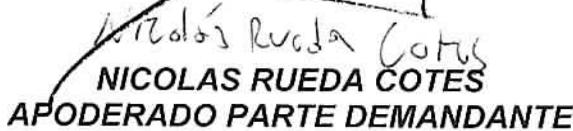
El Despacho establece que no consta en el material probatorio el certificado del tiempo de servicios del actor, ni la fecha de vinculación como soldado voluntario y como soldado profesional, razón por la cual se solicita a la entidad demandada que dentro de los siguientes 20 DÍAS allegue la documental solicitada.

Decisión notificada en estrados

Se **FIJA FECHA** para continuar la audiencia de pruebas, alegaciones finales y juzgamiento el día **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

Decisión notificada en estrados


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ


NICOLAS RUEDA COTES
APODERADO PARTE DEMANDANTE

CLAUDIA MARITZA AHUMADA AHUMADA
APODERADO PARTE DEMANDADA


MANUEL FERNANDO ALBARRACÍN CORREA
SECRETARIO AD HOC



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 110013335-012-2017-00193-00
DEMANDANTE: MAURICIO QUINTERO AGUIRRE
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 59-19

En Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019) siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario Ad Hoc constituyó en audiencia pública en la sala 10 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: DR. DANIEL FELIPE MONROY a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia

Parte demandada: DRA. CLAUDIA MARITZA AHUMADA AHUMADA

El Ministerio Público no se hizo presente.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso.

Como ninguna de las partes advierte la existencia de irregularidades, ni tampoco las observa el Despacho, queda agotada esta etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

Con la contestación de la demanda la entidad, se propusieron las excepciones denominadas: "excepción de legalidad del acto definitivo demandado, carencia del derecho del demandante, inexistencia de la obligación de la demandada, inactividad injustificada del interesado," (fls.32 a 34) las cuales constituyen argumentos de defensa que se resolverán en la sentencia.

Frente a la excepción de pago parcial (folio 36) la entidad allega oficio No. 20183170233871 del 08 de febrero de 2018 en el cual señala que el ejército nacional le canceló al accionante el incremento salarial del 20% correspondiente a los meses de enero y mayo de 2017 "toda vez que desde el mes de junio de 2017 dicho reajuste fue incluido en la nómina a favor del personal de soldados profesionales activos titulares del derecho consagrado en la sentencia de unificación"

De acuerdo a lo anterior se le otorga la palabra al apoderado del accionante para que manifieste si modifica sus pretensiones respecto al pago del 20% para el año 2017.

El apoderado manifiesta que continúa con las pretensiones de la demanda.

En relación con la excepción de "Prescripción" (fl.34) se resolverá una vez se determine si al demandante le asiste o no el derecho.

Decisión notificada en estrados

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

MAURICIO QUINTERO AGUIRRE C.C 75.003.235
TIEMPO SERVICIOS 19 años, 01 mes, 04 días (fl.10)
VINCULACIÓN SOLDADO VOLUNTARIO 09 de enero de 1999 (fl.10)
PETICIÓN El demandante, mediante petición de 22 de marzo de 2017 (fl.7), solicitó el reajuste de su asignación básica y las prestaciones ¹ con una diferencia del 20%, pues se incorporó inicialmente como soldado voluntario, y luego se transformó en soldado profesional, y aunque el Decreto 1794 de 2000 estableció una asignación básica equivalente al "Salario mínimo incrementado en un 40%", sostiene que por efecto del inciso 2 del artículo 1 de este decreto tiene derecho a conservar la asignación básica equivalente al "Salario mínimo incrementado en un 60%", como un derecho adquirido.
VINCULACIÓN SOLDADO PROFESIONAL 01 de noviembre de 2003 (fl.10)
Según certificación de 17 de marzo de 2017, para esta fecha el demandante se encontraba en actividad (fl.09)
ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO Oficio No. 20173170590121 de 13 de abril de 2017 (folio 11)

¹ primas de antigüedad, de orden público, de servicios, de navidad, subsidio familiar, cesantías, intereses a las cesantías y demás prestaciones

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien sobre la fijación del litigio

El litigio se contrae a determinar si por efecto del inciso 2 del artículo 1 del Decreto 1794 de 2000, le corresponde al actor conservar la asignación básica equivalente a un "Salario mínimo incrementado en un 60%" que devengó en su condición de soldado voluntario.

Decisión notificada en estrados

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

La apoderada de la demandada manifiesta que a la entidad le asiste animo conciliatorio y allega oficio del comité de conciliación donde se le autoriza.

Una vez corrido el traslado al apoderado de la parte demandante manifiesta que no está de acuerdo con los valores establecidos en la conciliación por cuanto son inferiores a los pretendidos.

Por lo anterior se da por agotada la etapa conciliatoria

Decisión notificada en estrados.

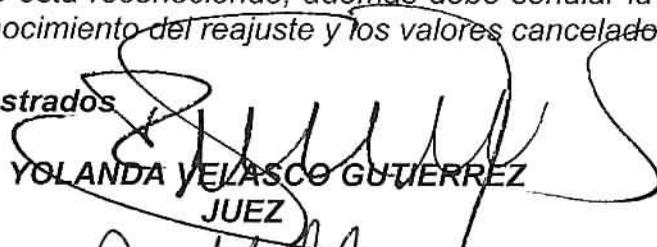
DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación a la misma y que son las que obran en el expediente.

La prueba allegada respecto del pago parcial de la obligación no da certeza del momento en el cual se le empezó a cancelar el incremento del 20%, si desde el mes de enero hasta diciembre del año 2017 fue cancelado y si en la actualidad la está devengando.

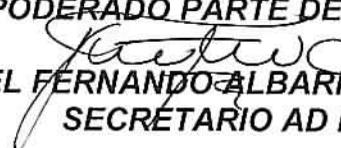
Por lo anterior el Despacho le solicita a la entidad allegar certificación en donde conste la fecha en la cual se empezó a devengar por el accionado el incremento del 20% y si en la actualidad aún se le está reconociendo, además debe señalar la fecha en que ingresó a nómina el reconocimiento del reajuste y los valores cancelados.

Decisión notificada en estrados


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ


DANIEL FELIPE MONROY
APODERADO PARTE DEMANDANTE

CLAUDIA MARITZA AHUMADA AHUMADA
APODERADO PARTE DEMANDADA


MANUEL FERNANDO ALBARRACÍN CORREA
SECRETARIO AD HOC